

Sextim^o El ^{re} Infante Don Pedro de Aragón
 Rey fee como al finalizar de anterior ele-
 gion en la Real Præmatica Sancion en
 su Real Ley, q^e trata sobre reauider a rre-
 abilit los que antes eran conuocados con
 de rreabir el, Juanes, o Castellanos nue-
 tos. y para q^e una conite por lo mandad^o
 en esta Real Ley de D^{no} Rey

Juanes de Castella

Ayuntamiento de San Juan de los Rios
 Ma^rta de Calanorra a rrente y auro de
 como antes rreuerente o rreuerente y en
 do tanto e, como lo acostumbraron los
 rreuerentes de rreuerencia ante d^{no}, D^{no} Jofe
 Molinar Jofe, Alcaide de la villa de San Juan
 de los Rios, del M^o Colegio de Maestros, y Alcaide
 mayor de ella por D. M. D^{no} Juan Calma
 Caliente, Alcaide mayor, D^{no} Jofe torrente
 Herrera, Lic^o Lirio Gut^o, D^{no} Jofe Jofe
 Jofe, D^{no} Juan Antonio de Castellan,
 D^{no} Antonio torrente Herrera, D^{no} Diego Ma-
 rton Jofe, y D^{no} Juan Jofe Jofe, Me-
 girona perpetuos, con rreuerencia de D^{no} Pa-
 rman de la villa de Burruero, y D^{no} Juan Jofe
 Jofe, Diputado del Abn^o, y
 del Jofe Jofe de la villa de Burruero. Fe-
 lices, y a rrente lo siguiente